

**ACTA de la sesión ordinaria,
de 20 de julio de 2022****Sr. Presidente:**

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Sr. Vicepresidente:

D. ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ

Sres. Vocales Asistentes:

Por el Grupo Socialista:

D. TOMÁS SÁNCHEZ CAMPO

D^a ELISABETH MARTÍN DECLARA

Por el Grupo Popular:

D. FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ BLANCO

D. MARÍA PALOMA LÓPEZ GONZÁLEZ

Por el Grupo Ciudadanos:

D. ANTONIO BOHIGAS GONZÁLEZ

Por los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes:

D. JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZÁLEZ (Abadía)

D. ÓSCAR FERNÁNDEZ GAMONAL (Villar del Pedroso)

Por los Ayuntamientos entre 1.000 y 5.000 habitantes:

D. ÁLVARO ARIAS RUBIO (Valdefuentes)

Por los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes:

D. JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO (Moraleja)

Por las Mancomunidades:

D. ALBERTO PIRIS GUAPO (Mancomunidad Sierra de San Pedro)

Sra. Secretaria:

D^a. MARÍA BELÉN GUIRAU MORALES



Sra. Interventora:

D^a. MARIA ADORACIÓN GREGORIO PÉREZ

Sr. Gerente:

GUSTAVO PÉREZ RODRÍGUEZ (con voz, pero sin voto)

En Cáceres, siendo las 09:07 horas del día 20 de julio de 2022, bajo la presidencia del Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, se reúnen en 1ª convocatoria, en la Sala Malinche del Complejo Cultural San Francisco de Cáceres, los miembros del Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres", en adelante Consorcio MásMedio, que se relacionan al margen, con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria previamente convocada y notificada a los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Y, existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), y siendo las 09:07 horas de orden de la Presidencia se da comienzo el acto, debatiéndose los asuntos y adoptándose los acuerdos que constan a continuación. De esta forma, se procede a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:**PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

El Sr. Presidente toma la palabra, agradeciendo a los asistentes su asistencia, dando paso al primer punto del orden del día. Pregunta el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto de la aprobación del acta de la sesión anterior del Consejo de Administración.

No produciéndose ninguna intervención al respecto, se aprueba por UNANIMIDAD de los Sres./Sras. asistentes el acta de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 15 de junio de 2022.

PUNTO 2º.- ENCOMIENDAS DE ADHESIÓN AL CONSORCIO MÁSMEDIO

El Sr. Presidente da paso a este punto del orden del día en el que se traen a aprobación las solicitudes de adhesión al Consorcio MásMedio de los ayuntamientos de Acebo, Cedillo, Conquista de la Sierra, Pedroso de Acim y Serradilla.

Pregunta a los asistentes el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto.



No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la solicitud de adhesión de los municipios referidos, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por UNANIMIDAD) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Considerando que los Ayuntamientos de Acebo, Cedillo, Conquista de la Sierra, Pedroso de Acim y Serradilla, han solicitado su incorporación al Consorcio MásMedio, en los términos establecidos en el artículo 34 de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, es decir, mediante aportación del certificado plenario solicitando la adhesión a MásMedio, aprobando el modelo normalizado de convenio de adhesión y facultando al Sr. Alcalde para la firma del mismo al objeto de formalizar dicha adhesión y comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos del Consorcio MásMedio, así como a ejercer los derechos y obligaciones que en el mismo se especifican.

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirán de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y las Entidades Locales que se han referenciado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios*



administrativos que suscriban".

Considerando que el Consorcio MásMedio, es creado con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público prestando servicios relacionados con el medioambiente, con especial interés, entre otras, en aquellas actividades relacionadas con el ciclo completo del agua, así como de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Segunda. - De acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de los Estatutos "1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder."

Tercero. - A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 l) de los Estatutos del Consorcio MásMedio, el Consejo de Administración del Consorcio es el órgano competente para acordar la incorporación de nuevas Entidades Locales y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente.

Disponiendo el artículo 34.1 de los Estatutos que se dará cuenta a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Gerente del Consorcio MásMedio, en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020,

ACUERDA:

Primero.- Aceptar la incorporación como miembro del Consorcio MásMedio de las Entidades Locales de Acebo, Cedillo, Conquista de la Sierra, Pedroso de Acim y Serradilla.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente del Consorcio MásMedio, así como a su Vicepresidente para la firma de los convenios, a fin de formalizar la adhesión como miembros del Consorcio a las Entidades Locales señaladas anteriormente.

Tercero.- Requerir a los Ayuntamientos encomendantes, la firma del convenio correspondiente al objeto de formalizar la adhesión al Consorcio.



Cuarto. - Facultar al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación de convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. - Una vez suscrito el convenio de adhesión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web o de transparencia del Consorcio MásMedio, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Sexto. - Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que la misma es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 3º.- ENCOMIENDAS DE ABASTECIMIENTO EN CICLO COMPLETO

El Sr. Presidente da paso a este punto del orden del día en el que se trae a aprobación la solicitud de encomienda de gestión a MásMedio del servicio de abastecimiento en ciclo completo por el Ayuntamiento de Pedroso de Acím.

Pregunta a los asistentes el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la solicitud de encomienda de gestión del servicio de abastecimiento en ciclo completo del municipio referido, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por UNANIMIDAD) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Considerando que el Ayuntamiento que se indica, en la fecha señalada, ha solicitado al Consorcio MásMedio, la encomienda de gestión de los servicios de ciclo completo del agua:



MUNICIPIO	FECHA PLENO
Pedroso de Acim	20/06/2022

Considerando el informe emitido por la Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 8 de julio 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirá de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y la Entidad Local que se ha relacionado con anterioridad, consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban"*.

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) *Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:*

(...)



6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica."

Tercera. - El Consorcio MásMedio, se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: "Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que "El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: "El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Disponiendo el artículo 11.3 b) que " Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión



ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: "Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos."

Quinta.- El Ayuntamiento relacionado al comienzo de este escrito, ha encomendado al Consorcio MásMedio, la gestión del servicio de ciclo completo del agua.

Esta encomienda de gestión se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio MásMedio, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020."

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio MásMedio, y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020,

ACUERDA:

Primero. – Aceptar la encomienda de gestión de la entidad anteriormente referenciada, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, el Ayuntamiento ha elegido la siguiente modalidad de convenio, en atención a la delegación o no de la potestad reglamentaria en materia tributaria:

MUNICIPIO	FECHA PLENO	MODALIDAD CONTRIBUTIVA
Pedroso de Acim	20/06/2022	TARIFA

- Régimen económico TARIFA: mediante el abono por los usuarios-beneficiarios, de las tasas y/o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la firma del convenio elegido por el Ayuntamiento de los señalados en el acuerdo primero.

Tercero. - Facultar al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Requerir al ayuntamiento la firma del convenio correspondiente al objeto de formalizar la encomienda de gestión del servicio de ciclo completo del agua.

Quinto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio MásMedio, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 4º.- ENCOMIENDAS DE DEPURACIÓN

El Sr. Presidente da paso a este punto del orden del día en el que se trae a aprobación la solicitud de encomienda de gestión a MásMedio del servicio de depuración por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Pregunta a los asistentes el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la solicitud de encomienda de gestión del servicio de depuración del municipio referido, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por UNANIMIDAD) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:



VOTOS A FAVOR: 12.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Considerando que el Ayuntamiento que se indica, en la fecha señalada, ha solicitado al Consorcio MásMedio, la encomienda de gestión del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales:

MUNICIPIO	FECHA PLENO
Malpartida de Plasencia	06/07/2022

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 11 de julio de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirá de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y la Entidad Local que se ha relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban"*.

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo



caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) *Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:*

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica."

Tercera. - El Consorcio MásMedio, se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua y, en concreto, en su fase del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: *"Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."*

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que *"El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."*

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: *"El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado*

para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Disponiendo el artículo 11.3 b) que " Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: "Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos."

Quinta. - El Ayuntamiento relacionado al comienzo de este escrito ha encomendado al Consorcio MásMedio la gestión del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Esta encomienda de gestión se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del



Consortio MásMedio, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.”

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio MásMedio, conformada por la Secretaría del Consorcio MásMedio, y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020,

ACUERDA:

Primero. – Aceptar la encomienda de gestión del Municipio anteriormente referenciado, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, el Ayuntamiento ha elegido la siguiente modalidad de convenio, en atención de si delegan o no la potestad reglamentaria en materia tributaria:

MUNICIPIO	FECHA PLENO	MODALIDAD CONTRIBUTIVA
Malpartida de Plasencia	06/07/2022	Contraprestación

- Régimen económico CONTRAPRESTACIÓN: mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio MásMedio. Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio MásMedio, para la firma del convenio elegido por el Ayuntamiento señalado en el acuerdo primero.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio MásMedio, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación de los convenios, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio MásMedio, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 5º.- CONVENIO EXCMO. AYTO. PERALEDA DE LA MATA-MÁSMEDIO

Indica el Sr. Presidente que lo que se trae a aprobación es una modificación puntual al convenio, cediendo la palabra al Sr. Vicepresidente.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien informa que este convenio se formaliza entre tres administraciones: Ayuntamiento, Consorcio y Junta de Extremadura. El objetivo es dar solución al problema que presenta la depuradora instalada en el polígono industrial de Peraleda de la Mata. La Junta firma un convenio directamente con el Ayuntamiento y el Ayuntamiento firma un convenio con MásMedio.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Gerente informa de parte de la documentación entregada a los asistentes al respecto de este punto del orden del día, comprensiva de una pequeña modificación que ha solicitado el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata. Dicha modificación consiste en la inclusión en el convenio que firman Ayuntamiento y Consorcio de un apartado de justificación de la entrega de las diferentes anualidades, proponiendo el Ayuntamiento la misma redacción que el convenio que firman Junta de Extremadura y Peraleda de la Mata, que desglosa algo más la información a este respecto. Procede a la lectura del párrafo de justificación a añadir en el convenio a firmar entre el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata y el Consorcio MásMedio. Aclara el Sr. Gerente que la inclusión de este párrafo no supone modificación de los importes, y que tan solo se pretende que la redacción sea acorde con el convenio que Peraleda firma con la Junta.

Pregunta a los asistentes el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la aprobación del convenio con el Excmo. Ayto. de Peraleda de la Mata-MásMedio, obteniéndose el siguiente resultado:



VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por UNANIMIDAD) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 07 de julio de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirá de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y el Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución para la ejecución de obras de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), en el polígono industrial "Puerta de Extremadura" y su posterior gestión y explotación del servicio de saneamiento y depuración de agua residuales, por parte del Consorcio "MásMedio", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban"*.

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) *Área de Territorio e Infraestructuras:* En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:



(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica."

Tercera. - El Consorcio MásMedio se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua/ Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y, en concreto, en su fase del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que "El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio "MásMedio": "El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Disponiendo el artículo 11.3 b) que " Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrá por la legislación de Régimen Local."



Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: *"Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos."*

Quinta. - Esta encomienda de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio "MásMedio", cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020."

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio "MásMedio", conformada por la Secretaría General y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, se

ACUERDA

Primero. - Aceptar la encomienda de gestión para la ejecución de las actuaciones de una estación depuradora de agua residuales (EDAR) en el municipio de Peraleda de la Mata y su posterior explotación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, por parte del Consorcio MásMedio, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio.

Segundo. - A los efectos de formalizar el Convenio para la encomienda de gestión para la ejecución de las actuaciones de una estación depuradora de agua residuales (EDAR) y explotación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, se faculta al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y del Consorcio "MásMedio", a la firma del convenio.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio "MásMedio" para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio "MásMedio".



Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 6º.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 04/2022 (MODALIDAD CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS)

El Sr. Presidente informa sobre este punto del orden día, indicando que esta modificación presupuestaria está relacionada con el punto anterior, pues se refiere a la aportación de MásMedio al Convenio del punto anterior por el que se ejecutarán las obras de acondicionamiento y mejora de la depuradora de Peraleda de la Mata, por un importe de unos 93.000€, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Vicepresidente, quien aclara que el convenio va a ser financiado en un 40% por el Consorcio MásMedio, 40% por la Junta de Extremadura y en un 20% por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, flexibilizando en 3 anualidades el importe que ha de aportar el Ayuntamiento.

Pregunta a los asistentes el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la aprobación del expediente de modificación de créditos 04/2022 (modalidad créditos extraordinarios), obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por UNANIMIDAD) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Planteada la necesidad de realizar gastos no previstos o incrementar gastos previstos en las aplicaciones del vigente presupuesto, la Gerencia del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, en adelante Consorcio MásMedio, propone se lleve a cabo la tramitación necesaria para modificar el presupuesto de gastos vigente, mediante crédito extraordinario, para la realización de un convenio entre el Consorcio MasMedio y el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, de carácter

plurianual, donde se pretende la construcción de una estación depuradora de aguas residuales industriales en el polígono industrial de Peraleda de la Mata por importe de 980.409,21 €, a ejecutar entre los años 2022 a 2024, siendo el importe total de la modificación presupuestaria para este ejercicio 2022 de **93.333,33 €**.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Artículos 35 a 37 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, consideramos de aplicación los siguientes preceptos.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2022 del Consorcio MásMedio.

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio MásMedio, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022 y con ocasión de su aprobación definitiva (BOP N° 0239 de 17 de diciembre de 2021), se consideró oportuno por este Consorcio, la dotación de crédito adecuado y suficiente para afrontar los gastos que allí se relacionan.

Con posterioridad a la aprobación del presupuesto para 2022 y teniendo en cuenta la liquidación del presupuesto de este Consorcio correspondiente a la anualidad 2021, del que resulta un remanente de tesorería positivo para gastos generales, por este Consorcio se ha estimado conveniente para los intereses provinciales el aumento/implementación del presupuesto de gastos de forma que se presupuesten las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, las cuales se refieren a:

a) MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

A la vista de las necesidades técnicas y actividades a desarrollar por parte del Consorcio MásMedio, se propone la modificación de crédito que se expone a continuación, con el objeto de posibilitar el desarrollo de las mismas.

Las partidas de crédito extraordinario responden a los siguientes objetivos:

- **EDAR PERALEDA DE LA MATA (65004):** Mediante la firma de un convenio entre el Consorcio MasMedio y el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, de carácter plurianual, donde se pretende la construcción de una estación depuradora de aguas residuales industriales en el polígono industrial de Peraleda de la Mata por importe de 980.409,21 €, financiado al 40% por el Consorcio (392.163,68 €) y al 60% por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (588.245,52 €), a ejecutar entre los años 2022 a 2024.



A la vista de lo anteriormente expuesto, **se PROPONE:**

PRIMERO: La tramitación del expediente MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de crédito extraordinario que se financiará con remanente líquido de Tesorería y transferencias de capital del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Altas en Aplicaciones de Gastos

ECONÓMI- CA	DENOMINACIÓN	Créditos iniciales	Modificacio- nes de crédito	Créditos definitivos
MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
65004	EDAR Peraleda de la Mata	0	93.333,33	93.333,33
TOTAL		0	93.333,33	93.333,33

Bajas. - Remanente de Tesorería

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	93.333,33
TOTAL				93.333,33

En virtud de cuanto antecede, tramitamos la presente propuesta de modificaciones Presupuestarias para su posterior aprobación por el Consejo de Administración, previo informe de la Intervención.

PUNTO 7º.- CORRECCIÓN ERROR MATERIAL ORDENANZA ABASTECIMIENTO

En este punto del orden del día, cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente, quien informa sobre el extremo de la errata.

Pregunta a los asistentes el Sr. Presidente si hay alguna intervención al respecto.

No produciéndose intervenciones ni alegaciones al respecto, se somete a votación la aprobación de la corrección material de la ordenanza de abastecimiento, obteniéndose el siguiente resultado:



VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por UNANIMIDAD) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12.

VOTOS EN CONTRA: 0.

ABSTENCIONES: 0.

Vista la propuesta en relación a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo elevada al Consejo de Administración del Consorcio MásMedio en su sesión de 15 de junio de 2022.

Advertido error material en la misma, y visto que el citado error es ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente, ya que se deduce de los datos obrantes en la documentación del expediente de su razón, así como en el acta de la sesión de 15 de junio de 2022 del Consejo de Administración de MásMedio que recoge este extremo.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por lo que procede rectificar el error material advertido del citado acuerdo.

Vista la propuesta de acuerdo del Gerente del Consorcio MásMedio, que servirá de fundamento jurídico al presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre de 2015, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio MásMedio al Consejo de Administración, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, se ACUERDA:

Primero. - Rectificar el error advertido, de forma que donde dice: "Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable. La Tarifa será nominal para cada entidad adherida al Servicio de Abastecimiento de agua potable [...]"

Debe decir: "Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable. La tarifa será única y provincial para las entidades adheridas al Servicio de Abastecimiento de agua potable [...]"

Segundo. - Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación de que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el consejo de Administración de este



Consortio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 8º.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

El Sr. Presidente indica en este punto del orden del día a los asistentes que las resoluciones listadas en la documentación que se les ha adjuntado están a su disposición dirigiéndose para ello o bien al Diputado Delegado del Área de Medioambiente y Vicepresidente del Consorcio o al Sr. Gerente del Consorcio.

PUNTO 9º.- ASUNTOS URGENTES

En este punto del orden del día, el Sr. Presidente indica a los asistentes que no existe ningún asunto urgente que someter al Consejo de Administración.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se procede a la apertura por el Sr. Presidente del turno de ruegos y preguntas.

Previo petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio, alcalde de Valdefuentes, pregunta por el estado de la contratación relativa al abastecimiento de agua potable de los municipios de Membrío, Salorino, etc.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Vicepresidente, quien aclara a este respecto que en la semana anterior se celebró la mesa, habiendo resultado adjudicataria la empresa AQLARA, a la espera de la firma del contrato en los plazos establecidos por la Ley de Contratos.

El Sr. Presidente, tras haberse finalizado las intervenciones de los miembros y no producirse más ruegos ni preguntas, agradece a todos ellos su participación, y les recuerda que a las 10:30 horas se celebrará la sesión de la Junta General en la misma sala.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia **a las 09:29 horas** del día indicado en el encabezamiento; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

